



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00326 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Construalquilamos J&B S.A.S. Yeison Johan Orozco Hidalgo
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda presentada se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y en razón a que los títulos valores allegados como base de la ejecución –Pagaré- reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancoomeva S.A. –NIT. 900.327.546-9** y en contra de la sociedad **Construalquilamos JYB S.A.S. –NIT. 900.693.440** y del señor **Yeison Johan Orozco Hidalgo –CC. 1.110.461.383** –este último como persona natural y en su calidad de representante legal de la sociedad Construalquilamos JYB S.A.S.-, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Doscientos millones de pesos M/L (\$200.000.000)** por concepto del capital contenido en pagaré N°00000657641 (que se acompaña a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **27 de septiembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancoomeva S.A. –NIT. 900.327.546-9** y en contra de la sociedad **Construalquilamos JYB S.A.S. –NIT. 900.693.440**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Diez millones de pesos M/L (\$10.000.000)** por concepto del capital contenido en pagaré N°00000657642 (que se acompaña a la demanda en

formato digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **27 de septiembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base del recaudo. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Cuarto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto: Reconocer personería para actuar a la abogada Elizabeth Giraldo Zuluaga portadora de la T.P. 63.212 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- sobre la existencia de los títulos valor presentados para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99f49354487023a3147b533bafc8c02168ff97965971f125cb59715a2429e30**

Documento generado en 03/10/2022 01:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>